



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 588

PARA EXTENDER LA AUTORIZACIÓN PARA OFRECER SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TELESALUD Y LA CIBERTERAPIA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024 A TODO PROFESIONAL LICENCIADO POR LA DIVISIÓN DE LICENCIAMIENTO DE MÉDICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD O POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos, y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover, facilitar e incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica médica y de la salud en general. La práctica de la Telesalud y la Ciberterapia permiten prestar servicios de salud a pacientes en lugares distantes o de difícil acceso.

POR CUANTO: La Ley para el Uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico, Ley Núm. 168 de 1 de agosto de 2018, según enmendada, define la Telesalud como la atención a distancia que profesionales de la salud, más allá de los médicos, ofrecen a sus pacientes mediante el uso de tecnologías, servicios electrónicos y de telecomunicaciones. Esto incluye, pero sin limitarse a, audiólogos, quiroprácticos, dentistas, educadores en salud, farmacéuticos, médicos veterinarios, podiatras, doctores en naturopatía, naturópatas, nutricionistas y dietistas, ópticos, óptometras, y aquellas categorías de enfermería incluidas en la Ley 254-2015.

POR CUANTO: La Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico, Ley Núm. 48 de 29 de abril de 2020, define la Ciberterapia como la práctica a distancia de las siguientes disciplinas: fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa, en la cual la interacción individuo-terapeuta está mediada por herramientas tecnológicas de comunicación e información.

POR CUANTO: Tanto la Ley Núm. 168-2018, como la Ley Núm. 48-2020, imponen al profesional el requisito de obtener una certificación para la práctica de la Ciberterapia o la Telesalud expedida por el Departamento de Salud.

POR CUANTO: Mediante la Orden Administrativa Núm. 555-2023, el Secretario de Salud eximió a los profesionales regulados por la Ley 168-2018 y por la Ley 48-2020 de obtener la certificación que ordena cada estatuto para poder brindar servicios a través de la Telesalud y la Ciberterapia. Esta exención estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.



POR CUANTO:

El día 1ro de diciembre de 2023, el Departamento de Salud radicó el *Reglamento para el uso de la Ciberterapia en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9517 y el *Reglamento para regular el uso de la Telesalud en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9518. Ambos reglamentos establecieron los requisitos para que los profesionales de la salud obtengan la autorización para ofrecer servicios a través de la Ciberterapia y la Telesalud.

POR CUANTO:

La Orden Administrativa Núm. 580-2023 extendió hasta el 31 de marzo de 2024 la autorización concedida por la OA 555-2023, a los profesionales facultados por la Ley 168-2018 y la Ley Núm. 48-2020 para ofrecer servicios mediante el uso de la Telesalud y la Ciberterapia. Esto con el propósito de dar oportunidad a las juntas adscritas al Departamento e Salud a implementar las disposiciones del Reglamento Núm. 9517 y el Reglamento Núm. 9518, que regulan la expedición de las certificaciones de la Ciberterapia y la Telesalud, respectivamente.

POR CUANTO:

La Orden Administrativa 582 de 29 de diciembre de 2023, enmendó la OA 580-2023 para incluir a los profesionales del Trabajo Social en la autorización concedida a los profesionales de la salud. Estos profesionales habían sido excluidos de dicha Orden reconociendo que la profesión del Trabajo Social no es regulada por el Departamento de Salud. Mediante la OA 582-2023 se reconoció a la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, en coordinación con el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, como las entidades encargadas de regular la práctica de la Ciberterapia en cuanto a los profesionales del Trabajo Social.

POR CUANTO:

En consideración a la complejidad de la adopción e implementación de un procedimiento para la certificación de miles de profesionales de la salud y del Trabajo Social, y para asegurar la continuidad de los servicios a aquellas personas que reciben estos a través de la Telesalud y la Ciberterapia, el Secretario de Salud ha determinado que es necesario extender la autorización concedida por la OA 555-2023 hasta el 30 de junio de 2024.

POR TANTO:

YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE PUERTO RICO, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO:

EXTENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Todo profesional facultado por la Ley Núm. 168-2018 y la Ley Núm. 48-2020 a ofrecer sus servicios a través de la Telesalud y la Ciberterapia, y que a su vez mantenga una licencia profesional vigente expedida por la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS), o expedida por la Junta Examinadora de Trabajo Social, estará autorizado a ofrecer servicios mediante la Telesalud y la Ciberterapia hasta el 30 de junio de 2024.

Esta Orden sustituye la certificación de las juntas examinadoras adscritas a la DLMPS, y de la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, para la práctica de la Ciberterapia y la Telesalud.

A partir del 1ro de julio de 2024, todo profesional deberá contar con la certificación expedida por la DLMPS, o por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social en coordinación con el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

SEGUNDO:

CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA EL USO DE LA TELESALUD O CIBERTERAPIA:

Todo profesional de la salud que interese obtener una certificación que esté vigente a partir del 1ro de julio de 2024, deberá realizar una cita utilizando la Plataforma de Turnos PR *profesionalesdelasalud.turnospr.com* y presentar su solicitud ante la DLMPS en o antes del 15 de mayo de 2024.

La solicitud estará disponible en el Portal del Departamento de Salud <https://www.salud.pr.gov/> y en las oficinas de la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud localizada en el edificio GM Group, 3er piso, Calle Ponce De León, Número 1590, Carretera Número 1, Río Piedras, PR (Frente al Antiguo Edificio de la Electrónica).

TERCERO: ENMIENDAS: Con la adopción de la presente orden se enmiendan las órdenes administrativas OA 555-2023, OA 580-2023 y OA 582-2023, cuyas disposiciones continuarán en vigor en todo lo que no sea incompatible con la presente.

CUARTO: VIGENCIA: Esta Orden será efectiva a la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta que sea derogada por el Secretario de Salud.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.



**CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD**

